



**ORGANITZACIÓ SECTORIAL
SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ
I EL CONEIXEMENT**

REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO INTERNO

**de la Organización Sectorial de la
Sociedad de la Información y el Conocimiento
(OSSIC) del PSPV-PSOE**

**Aprobado por el Plenario Nacional
de la OSSIC el 22 de Abril de 2010**

Capítulo 1 : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA

1.1.- La Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y el Conocimiento del PSPV-PSOE (OSSIC) es una estructura de participación directa de los afiliados y simpatizantes del PSPV-PSOE en tareas de información y debate relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación, que son :

- a) Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación
- b) La Ciencia, la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación

La OSSIC elevará análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación geográfica, contribuyendo también con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del PSPV-PSOE.

1.2.- La OSSIC funcionará bajo los principios de autonomía y democracia interna. Su funcionamiento político y organizativo se ajustará a los acuerdos congresuales y de los órganos de dirección del partido.

Artículo 2. OBJETO

2.1.- El objeto de la OSSIC es facilitar y fomentar la participación de todos los afiliados y simpatizantes en el trabajo sectorial del Partido, alcanzando la máxima presencia e interlocución con la sociedad civil, especialmente con aquellos colectivos sociales cuyo ámbito de actuación adquiere una importancia estratégica para el proyecto socialista .

Entre otros, estos colectivos sociales prioritarios para la OSSIC serán :

- a) Los Colegios Profesionales relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento, como los de ingenieros

- Informáticos, de Telecomunicaciones, Industriales, etc.
- b) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios
 - c) Los organismos públicos, tanto de ámbito estatal como autonómico y local implicados en el desarrollo de la SIC.
 - d) Las Organizaciones empresariales y sindicales.
 - e) La Universidad en general y los estamentos universitarios más específicamente relacionados con la I+D+i en particular
 - f) El CSIC y el resto de Organismos Públicos de Investigación, tanto de ámbito estatal como de ámbito autonómico.
 - g) Todos los agentes del sistema valenciano de Transferencia de Tecnología, como los Institutos Científicos universitarios, los Institutos Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos, las Incubadoras de empresas innovadoras, etc.
 - h) Todos los agentes sociales implicados en el sistema valenciano de Innovación, incluyendo las empresas innovadoras del sector privado, las organizaciones y fundaciones dedicadas al fomento de la Innovación empresarial, los organismos públicos, estatales y autonómicos implicados en innovación, etc.
 - i) Aquellas asociaciones y colectivos inmersos en la defensa de una integración social plena, el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para la ciudadanía.

2.2.- Esta interlocución con la sociedad civil en general y los colectivos sociales implicados en particular tendrá un doble sentido :

- a) por una parte servirá para hacer llegar al PSPV-PSOE a través de la OSSIC todas las inquietudes, aspiraciones y posicionamientos de esos colectivos sociales para que sean tenidos en cuenta en la elaboración de los posicionamientos políticos del PSPV-PSOE respecto a las materias propias del ámbito de actuación de la OSSIC
- b) por otra parte y en sentido contrario, servirá para hacer llegar a la

sociedad en general y a los colectivos sociales implicados en particular, los posicionamientos y alternativas del PSPV-PSOE en esas materias.

Artículo 3. REGIMEN ESTATUTARIO

La OSSIC se regirá por :

- a) Los Estatutos Federales del PSOE y disposiciones que los desarrollen
- b) Los Estatutos Nacionales del PSPV-PSOE y disposiciones que los desarrollen
- c) La Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del PSOE
- d) El presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 4. CONSTITUCION

4.1.- La OSSIC se constituye en los mismos ámbitos geográficos en que se estructura orgánicamente el PSPV-PSOE, es decir en el ámbito nacional de la Comunidad Valenciana y los ámbitos provinciales de Alicante, Castellón y Valencia.

Eventualmente, y siempre por decisión de la dirección nacional de la OSSIC, podrá constituirse también en los ámbitos geográficos inferiores de Comarca o Localidad cuando exista un elevado número de afiliados y/o simpatizantes que lo soliciten.

4.2.- La estructura de la OSSIC de ámbito nacional tendrá fundamentalmente una función de coordinación, asesoramiento y apoyo a las estructuras provinciales. Por su parte, las estructuras de la OSSIC de ámbito provincial tendrá la misma función de coordinación, asesoramiento y apoyo a aquellas estructuras de ámbito geográfico inferior contenidas en ellas, si existieran.

Independientemente de lo anteriormente establecido, cuando la naturaleza específica de determinadas materias que sean obviamente de carácter nacional lo exija, la estructura nacional de la OSSIC tendrá también tareas de trabajo directo con los agentes sociales, políticos o económicos implicados.

4.3.- La OSSIC podrá constituirse formal y orgánicamente en un determinado ámbito geográfico cuando la afiliación a la OSSIC en ese ámbito represente el 2% o más del total del censo de afiliados al PSPV-PSOE en ese ámbito geográfico.

4.4.- La constitución de una estructura geográfica de la OSSIC en cualquier ámbito geográfico se llevará a cabo por iniciativa conjunta de la Secretaría de Organización de la C.E.N. del PSPV-PSOE y la Secretaría de Innovación o su equivalente en la C.E.N. del PSPV-PSOE, a propuesta de la correspondiente Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. DE LA PARTICIPACION DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

5.1.- La OSSIC estará abierta a la participación de todos los afiliados y simpatizantes que expresen formalmente y por escrito su voluntad de incorporarse a sus actividades, utilizando para ello la Ficha de Afiliación del PSPV-PSOE, bien en formato papel o en formato digital si se tiene reconocida la firma digital.

Esta participación voluntaria no podrá ser limitada por ningún condicionante o requisito, sea profesional, académico o de cualquier otro tipo.

5.2.- La participación en la OSSIC a plenos efectos como miembro de la sectorial, de acuerdo con los Estatutos Federales, sólo será posible para los afiliados a la OSSIC que no pertenezcan a ninguna otra Organización Sectorial.

La solicitud de adscripción a la OSSIC anulará automáticamente la adscripción a cualquier otra Organización Sectorial, del mismo modo que la afiliación de un miembro de la OSSIC a cualquier otra Organización Sectorial anulará automáticamente su afiliación a la OSSIC.

5.3.- La OSSIC propiciará la mayor participación posible en sus actividades y reuniones de personas no afiliadas al PSPV-PSOE.

Estos miembros de la OSSIC no afiliados al PSPV-PSOE deberán comprometerse a ser cauces efectivos de conexión con la ciudadanía, de la que recogerán sus propuestas y sugerencias sobre los temas de interés sectorial y a la que harán llegar los posicionamientos del PSPV-PSOE sobre estos mismos temas.

5.4.- La OSSIC, en sus diferentes ámbitos territoriales, impulsará la realización de actividades temáticas, la constitución de Grupos de Trabajo y la coordinación con organizaciones, organismos, colectivos y personas individuales.

5.5.- La OSSIC podrá instar a sus miembros a la participación activa, siempre de forma voluntaria, en alguna organización o colectivo social de carácter y valores progresistas, constituido autónomamente y que se ocupe de áreas de interés de la OSSIC.

Capítulo 2 : DE LAS RELACIONES ORGANICAS Y LOS DERECHOS

Artículo 6. DE LA COORDINACION Y LAS RELACIONES ORGANICAS

6.1.- Las OSSIC, como Organización Sectorial, es complementaria de las estructuras territoriales del Partido que adquirirán con ella mayor capacidad de acción política sectorial y darán soporte logístico y político a sus actividades en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.

6.2.- La implantación de la OSSIC en el conjunto del territorio se produce a partir del principio de cooperación y deberá dar como resultado una estructura orgánica coherente del Partido con una potente dimensión sectorial abierta a los no afiliados.

6.3.- Orgánicamente, la OSSIC depende de forma exclusiva de la Secretaría de Organización de cada ámbito territorial, aunque mantendrá relaciones funcionales y de mutua colaboración con las Secretarías a quienes competan los ámbitos temáticos correspondientes, siempre respetando el principio de autonomía de la propia OSSIC.

6.4.- Para la OSSIC y en la actual estructura de la Comisión Ejecutiva Nacional del PSPV-PSOE, estas Secretarías son :

- a). Secretaría de Innovación y Nuevas Tecnologías
- b). Secretaría de Educación, Universidad y Cultura
- c). Secretaría de Economía y Empleo
- d). Secretaría de Política Municipal
- e). Secretaría de Ideas y Programas
- f). Secretaría de Administración y Gestión Interna

La tutela de los Censos y el funcionamiento reglamentario se realizará siempre y exclusivamente por las Secretarías de Organización del PSPV-PSOE de cada ámbito territorial.

6.5.- Para respetar la necesaria autonomía de la OSSIC, se le asignarán recursos económicos que constarán en los presupuestos de la CEN del PSPV-PSOE y en los de las respectivas estructuras orgánicas del Partido en cada ámbito territorial en que esté constituida la OSSIC.

La ejecución de estos presupuestos será controlada por las Secretarías de Organización.

Artículo 7. DE LOS CENSOS DE LA OSSIC

7.1.- La OSSIC tendrá un Censo de afiliados a nivel nacional. Las estructuras territoriales de la OSSIC entregarán las Fichas de Altas, Bajas y Modificación que se produzcan a la Secretaría de Organización de su mismo ámbito territorial, que asumirá la responsabilidad de tramitarlas en tiempo y forma al Departamento Federal de Afiliación y Censo.

Las Secretarías de Organización de cada ámbito territorial enviarán semestralmente los listados actualizados de afiliados, en formato digitalizado tanto al Coordinador Nacional de la OSSIC como a los respectivos Coordinadores provinciales.

7.2.- El mantenimiento, la supervisión y aprobación del Censo corresponderá a la Secretaría de Organización Nacional. Las Secretarías de Organización territoriales realizarán labores de apoyo y coordinación a la OSSIC, de acuerdo a los criterios establecidos por las Secretarías Federal y Nacional de Organización.

7.3.- Los afiliados y afiliadas inscritos en la OSSIC que no tengan la condición de militantes del PSPV-PSOE, forman parte del Censo de Simpatizantes del Partido.

Artículo 8. DE LOS DERECHOS ESTATUTARIOS : presencia de la OSSIC en los órganos de decisión y control del PSPV-PSOE

8.1.- La OSSIC tendrá una representación propia en los Congresos y Conferencias Políticas del Partido, con voz y voto, de acuerdo con los porcentajes que aprueben los órganos convocantes.

La representación de la OSSIC, de acuerdo con los Estatutos Federales, no tendrá voto en las elecciones para elegir a responsables de los órganos de dirección y control del partido.

8.2.- La OSSIC tendrá una representación, con voz y voto, en los órganos de decisión y control del PSPV-PSOE (Comité Nacional, Comités Provinciales...) de acuerdo con la siguiente proporcionalidad :

- . del 1 al 2% de los afiliados al PSPV-PSOE en el ámbito territorial
1 miembro
- . del 2 al 5% de los afiliados al PSPV-PSOE en el ámbito territorial
2 miembros

- . más del 5% de los afiliados al PSPV-PSOE en el ámbito territorial ...
3 miembros

La representación de la OSSIC, de acuerdo con los Estatutos Federales, no tendrá voto en las elecciones para elegir a responsables de los órganos de dirección y control del partido.

8.3.- Los representantes de la OSSIC en los correspondientes órganos de decisión y control de cada ámbito territorial, nacional o provincial, serán elegidos por los Plenarios territoriales de la OSSIC de entre sus miembros, en listas completas y cerradas.

En el supuesto de que se presenten dos listas, la minoría que obtenga como mínimo el 20% de los votos, tendrá una representación proporcional a éstos. La lista que obtenga el 80% o más de los votos obtendrá todos los representantes.

8.4.- La representación de la OSSIC señalada en el punto 8.2 podrá ser mayor en los ámbitos orgánicos nacional y provinciales del PSPV-PSOE siempre que así lo establezcan expresamente sus respectivos Estatutos.

8.5.- La OSSIC podrá presentar, en los términos que establezca el órgano convocante, propuestas y enmiendas a los documentos de los Congresos y Conferencias Políticas del Partido.

Capítulo 3 : DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 9. DE LA ESTRUCTURA DE LA OSSIC

La estructura de la OSSIC en cada ámbito territorial estará integrada por :

- . el Plenario
- . el Comité Coordinador
- . el Coordinador

Artículo10. EL PLENARIO

10.1.- El Plenario es el máximo órgano de representación de la OSSIC en cada ámbito territorial.

Habrà, como mínimo, un Plenario Nacional y tres Plenarios Provinciales (de Alicante, de Castellón y de Valencia).

10.2.- Los miembros del Plenario Nacional se elegirán por los Plenarios Provinciales que estén orgánica y formalmente constituídos, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

De acuerdo con estos principios, a cada Organización Sectorial provincial que esté orgánicamente constituida le corresponderá un representante en el Plenario Nacional, más un representante adicional por cada 50 afiliados o fracción superior a 25.

10.3.- Los miembros de los Comités Coordinadores Nacional y Provincial son miembros natos y de pleno derecho de los Plenarios de sus respectivos ámbitos territoriales.

10.4.- Los Plenarios Provinciales están constituídos por todos los afiliados a la OSSIC en la provincia, tanto Afiliados como Simpatizantes del PSPV-PSOE.

10.5.- Los mandatos de los Plenarios Nacional y Provinciales tendrán una duración de entre tres y cuatro años coincidiendo con el mandato ordinario

de los órganos de representación del Partido en sus correspondientes ámbitos territoriales de actuación.

Se procederá a su renovación en el período inmediatamente posterior a la celebración de los respectivos Congresos Ordinarios del Partido, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de seis meses tras los mismos.

Artículo 11. DE LAS COMPETENCIAS DEL PLENARIO

Las competencias del Plenario de la OSSIC son :

- a). Elegir la Mesa del Plenario
- b). Elegir, por mayoría simple de votos, al Coordinador y al Comité Coordinador.
- c). Aprobar el Programa de Actividades y su desarrollo
- d). Aprobar la Propuesta de Presupuesto Anual de la OSSIC
- e). Aprobar la Memoria Anual
- f). Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de la OSSIC
- g). Aprobar las resoluciones sobre las políticas sectoriales relacionadas con los ámbitos de actuación de la OSSIC
- h). Presentar a los órganos del Partido, de su ámbito, iniciativas y propuestas.
- i). En el caso de los Plenarios Provinciales, elegir a los representantes al Plenario Nacional.

La cantidad de representantes provinciales al Plenario Nacional será proporcional al censo provincial de la OSSIC en relación al censo nacional y, en cualquier caso, siempre habrá como mínimo un representante provincial.

- j). En el caso del Plenario Nacional, elegir a los representantes de la OSSIC en el Plenario Federal.

La cantidad de representantes de la OSSIC en el Plenario Federal vendrá marcada por las resoluciones al respecto recibidas del Comité Coordinador Federal de la Organización Sectorial

11.1.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENARIO

Las reuniones del Plenario serán convocadas por el Comité Coordinador, con la periodicidad que el propio órgano acuerde y, como mínimo, dos veces al año.

Podrán ser convocadas con carácter extraordinario cuando así lo estime el Comité Coordinador o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Las reuniones, de las que se levantará la correspondiente acta, examinarán los asuntos incluidos en el Orden del Día, que se remitirá por correo electrónico a los miembros que dispongan de él y lo hayan comunicado previamente con una antelación mínima de 15 días, y de tres días en el caso de los Plenarios Extraordinarios.

11.2.- Para la válida adopción de acuerdos por parte del Plenario Nacional será necesaria la presencia, al menos, de un tercio de los miembros del Plenario.

En el caso de los Plenarios Provinciales no será necesario ningún mínimo de Asistentes.

Artículo 12. DEL COMITÉ COORDINADOR.

12.1.- El Comité Coordinador de la OSSIC en los distintos ámbitos territoriales estará compuesto como máximo por nueve miembros electos más el Coordinador correspondiente, que serán elegidos en los respectivos Plenarios, por el sistema de voto mayoritario a listas cerradas.

De acuerdo con el Reglamento de Asambleas del PSOE, el voto será siempre nominal y secreto.

Podrán emitir su voto los miembros de la sectorial que estén debidamente inscritos en el censo oficial emitido por la Oficina Federal de Afiliación y Censo. Es condición indispensable para ser candidato a pertenecer al Comité Coordinador de la OSSIC o a cualquier otro órgano de la OSSIC el estar inscrito en el referido censo federal.

En el caso del Comité Coordinador Nacional, además de los 10 miembros electos serán miembros natos del mismo los tres Coordinadores Provinciales de la OSSIC en Alicante, Castellón y Valencia.

Cuando se produzcan una o varias vacantes en el Comité Coordinador, serán cubiertas por elección del Plenario del correspondiente ámbito territorial.

El mandato del Comité Coordinador tendrá una duración de entre tres y cuatro años, coincidente con el mandato del Plenario.

12.1.1.- Los Coordinadores de Grupos de Trabajo

Los Comités Coordinadores no tienen estructura fija definida, pudiendo en cada ámbito territorial adoptar la que consideren más conveniente para el buen desarrollo de sus actividades y el eficaz cumplimiento de los objetivos que se marquen.

Preferentemente, y siempre que sea posible, la estructura del Comité debería contar con Coordinadores de Grupos de Trabajo, miembros del Comité que se responsabilizarían y dirigirían los trabajos de un área sectorial determinada, coordinando la labor de todos los miembros de la OSSIC que colaboran en esa área.

Cuando sea posible, este tipo de estructura debería contar, por lo menos, con Grupos de Trabajo y sus Coordinadores de Grupo en las áreas prioritarias para la OSSIC, que son las definidas en el punto 1.1 del presente Reglamento :

- a). Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´s)
- b). Ciencia y Tecnología (I+D+i)

Los Coordinadores de Grupos de Trabajo, cuando existan, tendrán la responsabilidad de coordinar la colaboración entre los Grupos de Trabajo sectoriales de los diferentes ámbitos territoriales provinciales de Alicante, Castellón y Valencia entre sí y con el ámbito nacional.

Los Coordinadores de Grupos de trabajo serán los interlocutores válidos entre el Comité Coordinador y los afiliados a la OSSIC que participen y colaboren en las tareas sectoriales y rendirán cuentas de su gestión ante el Comité Coordinador, informando periódicamente de sus actividades y las del Grupo.

12.1.2.- La Secretaría del Comité Coordinador

En todos los casos y ámbitos territoriales, los Comités Coordinadores contarán con una Secretaría en funciones de secretaria de Organización.

El Secretario/a deberá pertenecer al Comité y será elegido por votación de los miembros del Comité Coordinador en su primera sesión formal de constitución.

Las funciones del Secretario/a son :

- a). la custodia de los censos de la OSSIC de su ámbito territorial
- b). la convocatoria en tiempo y forma de las reuniones del Comité
- c). la redacción de las Actas de Sesión de las reuniones del Comité
- d). la convocatoria en tiempo y forma de los Plenarios de su ámbito Territorial
- e). el control y observancia del cumplimiento escrupuloso de los plazos reglamentarios de convocatorias de las reuniones del Comité y de los Plenarios de su ámbito territorial, informando al Comité de los requerimientos reglamentarios al respecto.
- f). la organización y logística de las reuniones del Comité, del Plenario y de cualquier otro tipo de reuniones de la organización según los mandatos recibidos del Comité Coordinador
- g). la apertura de las sesiones del Comité y del Plenario, presentando el acta de la sesión anterior para su aprobación y redactando el Acta definitiva aprobada.
- h). el inicio de las sesiones del Comité Coordinador procediendo a la lectura del acta de convocatoria y los puntos del orden del día, así como el seguimiento del desarrollo de la reunión para asegurar que todos ellos son tratados.

- i). sustituir al Coordinador en la presidencia de las reuniones cuando éste esté ausente

12.2.- Funciones del Comité Coordinador

- a). elaborar y estructurar el régimen de funcionamiento de la OSSIC
- b). elegir de entre sus miembros al Secretario del Comité Coordinador
- c). elaborar las propuestas al Plenario en todo lo que sea competencia del mismo.
- d). elaborar y coordinar los Programas de Actividades
- e). dirigir los órganos de expresión de la OSSIC, tanto en formato físico como aquellos en cualquier formato electrónico (Web, Boletines Digitales, Facebook y demás redes sociales en las que participe el PSPV-PSOE).
- f). presentar iniciativas y propuestas a las respectivas Comisiones Ejecutivas y Comités del PSPV-PSOE de su correspondiente ámbito territorial.

12.3.- Reuniones

Las reuniones del Comité, que serán como mínimo tres al año, serán convocadas siempre y exclusivamente por el respectivo Coordinador, que actuará de Presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador.

Artículo 13. DEL COORDINADOR.

13.1.- El mandato del Coordinador, elegido por el Plenario de la OSSIC, de su correspondiente ámbito de actuación mediante el sistema de votación mayoritario, tendrá una duración de entre tres y cuatro años coincidente con el mandato del Plenario.

13.2.- Cuando, por cualquier causa, el cargo de Coordinador en cualquier ámbito territorial quede vacante, el respectivo Plenario de la OSSIC procederá a la elección de nuevo Coordinador, así como del nuevo Comité Coordinador correspondiente, a través del procedimiento indicado.

13.3.- El mandato de un nuevo Coordinador y de su Comité Coordinador así elegidos, será sólo por el tiempo que restase de mandato al anterior Coordinador y su Comité Coordinador antes del proceso de renovación estatutario coincidente con los mandatos de los respectivos Plenarios.

13.4.- Corresponde al Coordinador :

- a). la plena representación de la OSSIC en su ámbito territorial
- b). promover iniciativas y actividades encaminadas a conseguir los fines de la OSSIC
- c). ser el interlocutor válido ante los órganos ejecutivos del PSPV-PSOE en sus correspondientes niveles territoriales
- d). el ejercicio de las funciones propias de la gestión y administración de la OSSIC
- e). el impulso en la ejecución del cumplimiento de los acuerdos del Comité Coordinador y del Plenario
- f). cualquier otra función o responsabilidad que le delegue o encomiende el Plenario o el Comité Coordinador

Artículo 14. DE LA CONFERENCIA SECTORIAL

14.1.- La OSSIC de ámbito nacional celebrará una Conferencia Anual en donde se debatirán textos, comunicaciones y propuestas que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes del PSPV-PSOE.

14.2.- Los ámbitos provinciales y, en caso de que estuviesen constituidos, también los ámbitos comarcales y municipales celebrarán su respectiva Conferencia Sectorial previa a la correspondiente Conferencia Sectorial Nacional.

14.3.- Las Conferencias Sectoriales de los distintos ámbitos territoriales de la OSSIC estarán formadas por todos los miembros de la OSSIC en su respectivo ámbito territorial.

14.4.- Se favorecerá la difusión de las citadas conferencias sectoriales mediante la utilización de redes sociales, televisiones y cualesquiera medios de esta naturaleza.

Artículo 15. DE LOS ORGANOS DE EXPRESION DE LA OSSIC

15.1.- La OSSIC podrá dotarse de los órganos y medios de comunicación con sus afiliados que considere oportunos, tanto en formato papel como en cualquier formato digital.

15.2.- CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE EXPRESIÓN

Los órganos y medios oficiales de expresión de la OSSIC en el ámbito de la Comunidad Valenciana serán de carácter exclusivamente nacional, sin perjuicio de otros órganos que puedan crearse en el ámbito provincial.

Corresponderá al Comité Coordinador Nacional la propuesta sobre la creación de nuevos órganos de expresión propios en el ámbito nacional.

Corresponderá a los Comités Coordinadores Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia la propuesta sobre la creación de nuevos órganos de expresión propios en sus ámbitos respectivos de actuación.

15.3.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Cada órgano de expresión de la OSSIC tendrá un responsable específico y, podrá contar, asimismo, con un Comité de Redacción .

En el caso de órganos de expresión de ámbito nacional, los miembros del Comité de Redacción, si lo hubiere, serán nombrados por el Comité

Coordinador Nacional, siendo la mitad de ellos propuestos por los Comités Coordinadores Provinciales.

La elección del responsable corresponderá en todo caso al Comité Coordinador Nacional, ante el que rendirá cuentas de su gestión. Si el órgano contare con un Comité de Redacción, el responsable deberá ser elegido de entre los miembros de éste.

En el caso de órganos de expresión de ámbito provincial, la designación de responsables atenderá a las normas específicas establecidas en el acuerdo de creación del órgano.

15.4 LÍNEA EDITORIAL

La línea editorial de los órganos de expresión y comunicación de la OSSIC será de la responsabilidad del Comité Coordinador Nacional y será transmitida al responsable de cada órgano de expresión por el Coordinador Nacional, que estará encargado de velar por el mantenimiento de la línea editorial.

15.5- CONTENIDOS

Los contenidos específicos de cada órgano de expresión serán decididos por el responsable de cada órgano, ayudado por su Comité de Redacción y siempre estarán relacionados con el objeto y las actividades propias de la OSSIC.

A juicio del responsable, los órganos de expresión de la OSSIC podrán incluir artículos o trabajos procedentes de los afiliados a la Sectorial o de colaboradores ajenos a ella, siempre debidamente identificados y publicados con su nombre y apellidos.

15.6- BOLETÍN OSSIC

El Boletín OSSIC es el órgano de comunicación oficial de la OSSIC con sus afiliados, a través del cual se difunden artículos, opiniones y noticias de ámbito nacional, regional y local relacionados con las nuevas tecnologías y la sociedad del conocimiento, así como las últimas noticias de la sectorial.

Su periodicidad es mensual y la difusión del mismo se realizará exclusivamente por e-mail, sin perjuicio de su posterior publicidad a través de la página web www.ossic.es.

El Boletín OSSIC contará con un Comité de Redacción compuesto por 6 miembros designados por el Comité Coordinador Nacional, 3 de ellos a propuesta de cada uno de los Comités Coordinadores Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia.

El director del Boletín OSSIC será elegido de entre ellos por el Coordinador Nacional, ante el que rendirá cuentas de su gestión.

En lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto con carácter general para los órganos y medios de comunicación oficiales.

15.7- PÁGINA WEB

La página web www.ossic.org es el sitio oficial de la OSSIC en Internet.

Su gestión y actualización es responsabilidad del Coordinador Nacional, que podrá delegar esta competencia en cualquier otro miembro de la organización sectorial.

Los contenidos que en ella se muestren podrán ser propuestos por el Comité Coordinador Nacional y los Comités Coordinadores Provinciales, sin perjuicio de que la decisión final corresponda al Coordinador Nacional o la persona en quien éste hubiere delegado.